



## Resolución Gerencial Regional N° 0347 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAR. 2017**

**VISTO:** La Hoja de Ruta E-001421-2017 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAIME JAVIER ESCATE HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5498 de fecha 29 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 49230/2016.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2016, don **JAIME JAVIER ESCATE HERNANDEZ**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el Pago de Asignación por 30 años servicios a favor del Estado; por lo que mediante Informe Escalafonario (Folio 06) de fecha 07 de octubre del 2016, expedido por el especialista administrativo del área de escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que el referido administrado es Auxiliar de Educación I, habiendo cumplido 30 años de servicios oficiales el día 17 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5498 de fecha 29 de noviembre del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don JAIME JAVIER ESCATE HERNANDEZ, (...), Auxiliar de Educación I, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa "Sebastián Barranca" de Santiago-Ica; la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE Y 34/100 SOLES (S/. 419.34), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 30 años de servicios, el 17 de setiembre de 2016"**, habiendo sido notificado al administrado el día 21 de diciembre de 2016;

Que, con fecha 27 diciembre del 2016, don **JAIME JAVIER ESCATE HERNANDEZ** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5498/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, señalando que el monto que se le ha otorgado es diminuto, al haberse calculado la asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total Permanente;

Que, con Oficio N° 130-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 23 de enero del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 49230/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

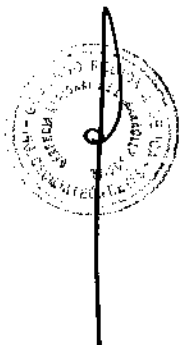
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, e Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 1837/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 54° Inciso a) **"Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a TRES REMUNERACIONES MENSUALES, al cumplir 30 años de servicios, (...)"**.

Que, la Remuneración Total o Integra, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 5498/2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorga a favor del recurrente la suma de S/. 419.34, por concepto de asignación por 30 años de servicios equivalente a 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 30 años de servicios, el 17 de setiembre de 2016, habiéndose efectuado el cálculo erróneamente en base a la Remuneración Total Permanente y no como lo dispone la ley en base a la Remuneración Total o Integra; tampoco se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de la resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada;



Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por el administrado existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21º Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276; por lo que devendría en nula la Resolución recurrida, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Íntegra;

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Íntegra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. Nº 0501-PA/TC; Exp. Nº 3360-2003-AA/TC; Exp. Nº 3534-2004-AA/TC; Exp. Nº 0752-2004-AA/TC, y Exp. Nº 1943-2004-AA/TC;

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nº 2623, Exp. Nº 2004-0023, y Exp. Nº 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54º Inc. a) del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y el artículo 144º y 145º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276; Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAIME JAVIER ESCATE HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional Nº 5498 de fecha 29 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA** la resolución materia de impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de don **JAIME JAVIER ESCATE HERNANDEZ**, la Asignación por cumplir 30 años de servicios equivalente a tres remuneraciones mensuales totales y no en base a la remuneración total permanente, previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, monto que será cancelado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL